



Intendencia Municipal

Intendencia Municipal de Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2330 / 43-2324

FAX. (02265) 43-2638

e-mail: OficinaIntendente@marchiquita.gob.ar

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02265) 43-2660

FAX. (02265) 43-2660

7174 - CORONEL VIDAL



Malvinas
nos une
239 años
2022

Municipalidad de Mar Chiquita

REGISTRO DE DECRETOS

Coronel Vidal, 01 de diciembre de 2022.-

VISTO

La comunicación cursada por el Honorable Concejo Deliberante por la que se pone en conocimiento del Departamento Ejecutivo la sanción de la Ordenanza N° 134/2022; y

CONSIDERANDO

Que dicha Ordenanza fue comunicada al D.E. con fecha 01/12/2022;

Que por la misma se aprueba el presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos para el Ejercicio 2023;

Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 108 inc. 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del D.E. la promulgación de Ordenanzas;

Por ello,

EL INTENDENTE MUNICIPAL EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES,

D E C R E T A

ARTICULO 1º: PROMULGUESE, la Ordenanza Municipal N° 134/2022, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante con fecha 30/11/2022, cuya copia, como anexo, forman parte del presente Decreto. -----

ARTICULO 2º: El presente Decreto será refrendado por el Secretario General Arq. Walter Wischniavetzky. -----

ARTICULO 3º: COMUNIQUESE, a quienes corresponda y dése al Registro Oficial. ----

DECRETO N° 2000

mcf

Intendente Municipal
Intendencia Municipal de Mar Chiquita



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL. (02264) 43-2300/43-2324
FAX. (02264) 43-2060
7174 - CORONEL VIDAL

Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2392

/2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

ORDENANZA

VISTO

El expediente municipal 1284/2022 caratulado proyecto de Ordenanza Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos Ejercicio 2023, y,

La presentación efectuada por el Departamento Ejecutivo respecto del Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio comprendido por el periodo 01 de enero de 2023 y 31 de diciembre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que la Ley Orgánica de las Municipalidades (LOM) en su Capítulo II - Del Departamento Deliberativo - establece que la sanción de las Ordenanzas y Disposiciones del Municipio corresponde con exclusividad al Concejo Deliberante. -

Que el Apartado C) del Capítulo precedentemente mencionado, versa sobre Recursos y Gastos estableciendo en el Artículo 29 que "corresponde al Concejo sancionar las Ordenanzas Impositivas y la determinación de los Recursos y Gastos de la Municipalidad". -

Que el Artículo 34 de la LOM establece, "todos los años, para el subsiguiente ejercicio, el Concejo sancionará el Presupuesto de Gastos y Cálculo de Recursos de la Municipalidad". -

Que el Artículo 35 de la LOM, dispone "el Concejo considerará el proyecto remitido por el Departamento Ejecutivo y no podrá aumentar su monto total, ni crear cargos con excepción de los pertenecientes al Concejo y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 92". -

Que el Artículo 54 del Reglamento de Contabilidad y Disposiciones de Administración para las Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, en el mismo sentido que el Artículo 35 de la LOM, instituye: corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar la Ordenanza General de Impuestos, como así también el Cálculo de Recursos y el Presupuesto de Gastos para cada Ejercicio (artículos 183, inciso 5º de la Constitución y 109 de la Ley Orgánica Municipal)". Asimismo, el Artículo 109 de la LOM determina "corresponde al Departamento Ejecutivo proyectar las Ordenanzas Impositivas y el Presupuesto de Gastos y Recursos debiendo remitirlo al Concejo con anterioridad al 31 de octubre de cada año". -

Que el Artículo 36 de la LOM señala que el Departamento Ejecutivo deberá elevar al Departamento Deliberativo el Proyecto de Presupuesto antes del 31 de octubre de cada año y que en caso de requerirlo el mismo, el Concejo podrá autorizar una prórroga. -

Que, con relación a lo señalado en el párrafo precedente, se otorgó la prórroga por Ordenanza

Que el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos correspondiente al Ejercicio 2023, tuvo ingreso en tiempo y forma a éste Honorable Concejo Deliberante con fecha 22 de Noviembre de 2022, a través de la Secretaría Administrativa del mismo, conforme a lo establecido por la Ley Orgánica de las Municipalidades; habiéndosele asignado el número de Expediente 1284/2022, a los efectos de su individualización, respetando el Departamento Ejecutivo, la prórroga otorgada por éste Cuerpo con fecha 26 de Octubre de 2022.-

Que dicho Proyecto tomó estado deliberativo en la Sesión de fecha 23 de Noviembre de 2022, siendo derivado para su pormenorizado estudio a la Comisión de Presupuesto y Hacienda de este Cuerpo. -

Que el Proyecto se encuadra en todos sus términos, de acuerdo a lo establecido por el sistema RAFAM, pudiéndose observar que en el mismo se plasman los lineamientos de la gestión para el Ejercicio Fiscal 2023, objeto de tratamiento. -

Que, en el sentido de lo enunciado en el párrafo precedente, es que puede observarse que el Proyecto de Gastos Generales y Cálculo de Recursos comprende la universalidad de los gastos y recursos ordinarios, extraordinarios y especiales de la Municipalidad de Mar Chiquita para el Ejercicio 2023, de acuerdo a lo indicado en el Artículo 110 de la LOM. -

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE MAR CHIQUITA EN USO DE FACULTADES
QUE LE SON PROPIAS SANCIONA CON FUERZA DE**

—ORDENANZA—

Artículo 1: FIJASE en la suma de \$ 5.724.764.251,44 el Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio 2023, de acuerdo al detalle de las planillas obrantes como **ANEXO I** que forma parte integrante de la presente correspondientes a los Formularios 1 a 12 confeccionados según lo dispuesto por el Decreto 2980/00. —

Artículo 2: ESTIMASE en la suma de \$ 5.724.764.251,44, los Recursos destinados a la financiación del Presupuesto de Gastos que regirá para el Ejercicio 2023, de acuerdo al detalle de las planillas obrantes como Anexo I que forma parte integrante de la presente. —

Artículo 3: APRUEBESE los clasificadores presupuestarios detallados en el **ANEXO I** confeccionados según lo dispuesto por el Decreto 2980/00. —

Artículo 4: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el cálculo de recursos en los créditos presupuestarios aprobados en la presente Ordenanza y su correspondiente distribución, financiados con superávit de ejercicios anteriores; con el excedente de recaudación del total calculado para el ejercicio en concepto de recursos ordinarios sin afectación, con la mayor participación de ingresos provinciales nacionales comunicados y no calculados en el cálculo de recursos vigentes que correspondan al ejercicio y con el incremento de recursos con afectación específica de cualquier origen que se produzcan durante el transcurso del 2023. El Departamento Ejecutivo



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 80 - TEL.: (02266) 43-2330/43-2324

FAX.: (02266) 43-2060

Honorario Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2393

/2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

Deliberante las modificaciones y ampliaciones realizadas y garantizar el estricto equilibrio fiscal establecido en el Artículo 31º de la LOM. -----

Artículo 5: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios, quedando comprendidas las ampliaciones y/o modificaciones que involucren gastos corrientes y de capital, siempre que se conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del Ejercicio (Art. 121º LOM). El Departamento Ejecutivo deberá comunicar periódicamente al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones y ampliaciones realizadas y garantizar el estricto equilibrio fiscal establecido en el Artículo 31º de la LOM. -----

Artículo 6: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a disponer las reestructuraciones presupuestarias que considere necesarias pudiendo efectuar adaptaciones, creaciones, modificaciones, a la totalidad de la estructura programática, a las unidades ejecutoras y a las partidas del Presupuesto de Gastos y al Cálculo de Recursos del ejercicio que involucren recursos y gastos corrientes y de capital, siempre que se conserven créditos suficientes para cubrir todos los compromisos del Ejercicio (Art. 121º LOM). El Departamento Ejecutivo deberá comunicar periódicamente al Honorable Concejo Deliberante las modificaciones realizadas y garantizar el estricto equilibrio fiscal establecido en el Artículo 31º de la LOM. -

Artículo 7: Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación, serán transferidos al ejercicio siguiente incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo. Correlativamente se ampliará el Presupuesto de Gastos reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. -----

Artículo 8: APRUEBESE las planillas de retribuciones globales que obran como **ANEXO II** de la presente Ordenanza. -----

Artículo 9: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar modificaciones en la planilla de retribuciones globales, utilizando las economías existentes en la misma y / o las que existieren en la planta de personal y actualizar el manual de funciones. -----

Artículo 10: APRUEBESE el organigrama que obra como **ANEXO III** de la presente Ordenanza. AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a realizar las modificaciones que considere necesario. -----

Artículo 11: FIJASE a partir del 1º de enero del 2023 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de **35 horas semanales** de la administración pública municipal en pesos TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO C/53/100 (\$ 33,395.53), a partir del 1º de mayo en pesos TREINTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y CINCO C/08/100 (\$ 36,735.08), a partir del 1º de agosto en pesos CUARENTA MIL CUATROCIENTOS OCHO C/59/100 (\$40,408.59), a partir del 1º de octubre en pesos CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE C/45/100 (\$ 44,449.59); este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar

buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

Articulo 12: FIJASE a partir del 1º de enero del 2023 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de **40 horas semanales** de la administración pública municipal en pesos TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS TRES C/89/100 (\$ 38,403.89), a partir del 1º de mayo en pesos CUARENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO C/28/100 (\$ 42,244.28), a partir del 1º de agosto en pesos CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO C/70/100 (\$ 46,468.70), a partir del 1º de octubre en pesos CINCUENTA Y UN MIL CIENTO QUINCE C/58/100 (\$ 51,115.58); este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

Articulo 13: FIJASE a partir del 1º de enero del 2023 el sueldo mínimo para los agentes municipales mayores de dieciocho (18) años, que cumplan el horario de **48 horas semanales** de la administración pública municipal en pesos CUARENTA Y UN MIL NOVECIENTOS VEINTITRÉS C/00/100 (\$41,923.00), a partir del 1º de mayo en pesos CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE C/30/100 (\$46,115.30), a partir del 1º de agosto en pesos CINCUENTA MIL SETECIENTOS VEINTISÉIS C/83/100 (\$50,726.83), a partir del 1º de octubre en pesos CINCUENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE C/51/100 (\$55,799.51); este aumento establecido estará sujeto a variación dando facultades al Poder Ejecutivo de modificarlo en hasta un veinte por ciento en las escalas salariales y en caso de que el índice de inflación supere al aumento del porcentaje de incremento salarial se deberá compensar buscando que los agentes municipales no sufran otra disminución en el poder adquisitivo o lo que surja de las paritarias.

Articulo 14: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 el sueldo para los agentes municipales que se encuentren en instancia “PRE-JUBILATORIA”, entendiéndose por tal a quienes le resten tres (3) años para iniciar los trámites jubilatorios, pudiendo acceder a la CATEGORIA DENOMINADA PRE-JUBILATORIA. Se otorgará a petición expresa del agente y se acordara mediante convenio entre este y la Municipalidad, determinando como base para la liquidación el importe establecido en ese momento en concepto de Básico el cual será incrementado según lo consignado en los cuadros que se detallan en el **ANEXO II** de la presente, conforme al grupo ocupacional y clase a la que pertenezca.

Podrán asimismo acceder a la categoría mencionada, quienes posean la cantidad de aportes que le permitieren iniciar los trámites jubilatorios en uno (1) o dos (2) años. En su caso, para hacer efectiva la opción se acordará que deberán completar los tres (3) años en la categoría respectiva, de forma activa y cumplimentando los requisitos exigidos por la normativa vigente para el otorgamiento del beneficio considerando ese como mejor cargo.

La categoría en cuestión no podrá mantenerse por un periodo mayor a los tres (3) años, debiendo indefectiblemente el agente acogerse a los beneficios jubilatorios.

REGISTRO DE DECRETOS

Artículo 15: FIJASE en la suma de \$ 37.476.147,39 el Presupuesto General de Erogaciones del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita, que regirá para el Ejercicio 2023, de acuerdo al Artículo 39 de la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 16: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023, el sueldo del Intendente Municipal en doce (12) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 hs semanales según lo regula la Ley Orgánica de las Municipalidades.

Artículo 17: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la compensación por el gasto de representación del Intendente Municipal en ocho (8) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 hs semanales en función al básico vigente al momento de liquidarse, el cual será abonado en forma mensual a través de Gasto Aprobado.

Artículo 18: FIJASE a partir del 1º de enero del 2023 la siguiente escala para determinar las remuneraciones del personal superior, calculado sobre el sueldo mínimo vigente para el personal de 40 horas:

CARGO	Sueldos mínimos (s/art. 9º)
SECRETARIO GENERAL	7
CONTADOR MUNICIPAL	6
SECRETARIOS	6
DELEGADOS	6
ASESORES INTENDENTE	6
TESORERO MUNICIPAL	6
ASESOR GENERAL	6
JUEZ DE FALTAS	6
DIRECTOR MUNICIPAL	5
OFICIAL PRIMERO	5
ASESOR	5
SUBDIRECTOR	4
OFICIAL SEGUNDO	4
COORDINADOR GENERAL	4
CONCEJALES	3
SUBSECRETARIO	2,5
HONORABLE CONCEJO	
DELIBERANTE	
SUBTESORERO	3,5

JEFE DE COMPRAS			3,5
PERSONAL AUXILIAR DE SECRETARIA PRIVADA			3
SECRETARIO DELIBERANTE	HONORABLE	CONCEJO	3
COORDINADOR DE ÁREA			3
COORDINADOR			2

Articulo 19: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la compensación por el gasto de representación del personal superior en hasta tres (3) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 hs semanales en función al básico vigente al momento de liquidarse, el cual será abonado en forma mensual a través de Gasto Aprobado. El presente será determinado por el departamento ejecutivo.

Articulo 20: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 en tres (3) sueldos mínimos vigentes del régimen de 40 horas semanales la dieta de los Concejales del Honorable Concejo Deliberante.

Articulo 21: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 en 2.5 sueldos mínimos del personal de 40 horas del sueldo de los Subsecretarios del Honorable Concejo Deliberante.

Articulo 22: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 en pesos cuatro (4) sueldos mínimos del personal de 40 horas vigentes, la remuneración básica mensual de la totalidad de los Secretarios de Bloques del Honorable Concejo Deliberante la cual será proporcional a la cantidad de Concejales que integren cada uno de los mismos, debiendo abonarse además el sueldo anual complementario que corresponda más antigüedad y título. Básico de 40hs x 4 / Cantidad de Concejales de cada Bloque = Remuneración Básica Mensual de Secretarios del Bloque).

Articulo 23: FIJASE en concepto de Bonificación por Antigüedad, anterior al 31/12/1995, la siguiente escala:

Categoría 01 a 13	3%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Intendente Municipal, Secretarios, Directores, Delegados, Contador, Tesorero, Subtesorero, Asesor Intendente, Asesor General, Personal Auxiliar de Secretaría Privada, Coordinador General, Coordinador de Área, Coordinador, Juez de Faltas, Oficial 1º y 2º y Subdirectores.-	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio
Secretario, Subsecretario HCD, Concejales y Secretarios de Bloque.	2%	Sobre sueldo Básico por cada año de servicio

REGISTRO DE DECRETOS

Municipalidad de Mar Chiquita

A partir del 01/01/1996 y hasta el 31/12/2016 se computará, en todos los casos, un UNO por ciento (1%).

A partir del 01/01/2017 se computará, en todos los casos, un TRES por ciento (3%). Con excepción del grupo Concejales, que se computará un UNO por ciento (1%) de acuerdo a lo establecido en el artículo 92, inciso 2) según la Ley 14872.

Para el Grupo Ocupacional Guardavidas y los Agentes designados a cubrir los francos de dicho grupo, FIJASE la presente la Bonificación por Antigüedad en un 3%, por cada año trabajado a partir del 01/01/2018. La antigüedad correspondiente a los años acumulados se encuentra representada en la Categoría en la que se encontraba al 31/12/2017.

Artículo 24: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 en pesos DOS MIL CUATROCIENTOS C/00/100 (\$ 2,400.00) la **Bonificación por Refrigerio** para el personal de planta permanente de 35 horas semanales.

Artículo 25: FIJASE una bonificación por **Bloqueo de Título** de hasta el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración básica a aquellos agentes que, como consecuencia de las tareas inherentes a su cargo sufran inhabilitaciones legales del título para su libre actividad.

Artículo 26: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación por Actividad Crítica** de hasta el cincuenta por ciento (50%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal que desempeñe tareas en cementerios, personal profesional de la salud de rayos X, personal profesional de la salud de laboratorio y banco de sangre, personal profesional de la salud de quirófano, personal de servicio que desempeñe sus tareas dentro de quirófano y personal afectado a la manipulación de efluentes cloacales.

Artículo 27: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación por Tarea Riesgosa**, del veinte por ciento (20%) del sueldo básico, que le corresponda, al personal municipal que desempeña tareas en altura y manipulando cableados con tensión.

Artículo 28: El agente que deba cumplir tareas que excedan el horario normal y que no sea en forma permanente, será retribuido en forma directamente proporcional al sueldo básico que tenga fijado y a su jornada habitual de trabajo. A los efectos indicados precedentemente, se entiende por sueldo del agente el que se determine por ordenanza para la categoría correspondiente a la clase del agrupamiento en que revista.

El valor normal de la hora será incrementado conforme los porcentajes que a continuación se señala:

- a) En días laborables: con cincuenta por ciento (50%) de recargo.
- b) En días no laborables, de descanso del agente o feriados: con el cien por ciento (100%) de recargo.

Artículo 29: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación por Título** que se abonará a la totalidad de los agentes de planta permanente, grupo ocupacional guardavidas y a aquellos agentes que fueran designados para cubrir los francos de dicho grupo, incluido personal jerárquico y superior, que posean título en los siguientes niveles: secundario, intermedio y universitarios, se adicionará el siguiente porcentaje al sueldo básico:

- a) Título secundario..... 7 %.
- b) Título de formación específica para el desempeño de su función..... 8 %.

c) Título terciario..... 10 %.-

d) Título universitario..... 15 %.-

El mismo será calculado sobre el sueldo básico y antigüedad; sobre el título de mayor jerarquía.

Artículo 30: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 el **Adicional por Viáticos** para los agentes que deban desarrollar sus tareas fuera del tejido urbano y que exceda el horario normal de trabajo, según la siguiente escala:

a) Por 1/2 dia..... 3% del sueldo mínimo de 35hs.-
b) Por día entero..... 4% del sueldo mínimo de 35hs

Este valor será abonado siempre que tal erogación no se encuentre compensada por otros medios.

Artículo 31: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación Remunerativa por Función** de hasta el 50% a Secretarios, Delegados, Subsecretarios, Directores, Subdirectores, Contador, Tesorero, Subtesorero, Coordinadores, Coordinadores Generales, Coordinadores de Área, Asesores, Asesor General, Juez de Faltas, Oficial 1º y 2º, los Jefes de Oficina y Jefes de Departamento. Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso particular. La presente bonificación por función será determinada por el departamento ejecutivo.

Artículo 32: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación Sueldo Mínimo no remunerativa** para aquellos empleados de planta permanente y mensualizado que su básico no llegue a la suma del salario mínimo vital y móvil vigente. Dicho monto se actualizará en el caso que el índice de inflación del INDEC indique un índice inflacionario superior al incremento salarial. El importe de esta bonificación será equivalente a la diferencia del monto resultante del párrafo anterior menos el básico respectivo del agente municipal.

Artículo 33: El complementario por reemplazos se abonará a aquellos agentes que deban cubrir vacantes en puestos de mayor jerarquía producida por ausencia del titular en uso de licencias con o sin goce de haberes, debiendo abonársele la diferencia de haberes que le corresponda por jerarquía, a partir del primer día que desempeñe esa función.

Artículo 34: El complementario por **Licencia No Gozadas** se abonará solamente al personal que ha cesado en sus funciones en los casos y con las modalidades establecidas en la LEY 14.656.

Artículo 35: La **Licencia Por Descanso Anual** no podrá otorgarse, a pedido del interesado en fracciones superiores de dos (2) períodos en el año en curso. Asimismo, en caso de ser necesario se podrán denegar por única vez desde la Secretaría a cargo de cada agente y sólo por razones de servicio.

Artículo 36: El personal superior deberá hacer uso de la licencia por descanso anual en forma obligatoria, de no ser así renunciará a todo reclamo económico futuro al respecto, y/o no percibirá suma alguna por tal concepto.

Artículo 37: Los agentes municipales que por motivos de supresión de cargos, grupos ocupacionales o cambios de tareas sean removidos a categorías inferiores y a los efectos de preservar la intangibilidad del salario se le abonará una compensación en carácter de garantía salarial correspondiente a la diferencia producida entre el Básico del cargo de mayor categoría y el actual hasta tanto este último alcance con futuros incrementos el anterior.



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02268) 43-2330/43-2324
FAX.: (02268) 43-2660
7178 - CORONEL VIDAL
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2396

2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

Articulo 38: FIJASE a partir del 1º de enero de 2023 la **Bonificación por Actividad Exclusiva** de hasta el 20% del sueldo básico a los agentes de planta permanente, la presente bonificación será determinada por el departamento ejecutivo de acuerdo a lo establecido en la Ley 14.656.

Articulo 39: La **Bonificación Por Vehículo** a cargo se abonará a todo agente que en forma habitual maneje vehículos motorizados tales como tractores, camiones, maquinas viales y combis (hasta 2 agentes) y en ambulancias (hasta 3 agentes) de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Maquinas viales..... 20%.-
- i) Tractores y camiones..... 20%.-
- c) Ambulancias..... 20%.-
- d) Transporte de personas (Combis Municipales).20%.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.

Articulo 40: ESTABLEZCASE la **Bonificación por Fallo de Caja** para el personal que se desempeñe como cajero o que habitualmente maneje fondos, los mismos percibirán compensación especial mensual de acuerdo a los siguientes porcentajes:

- a) Cajero..... 30 %.-
- b) Encargados de caja chica..... 20 %.-

Estos porcentajes serán calculados sobre el sueldo básico y antigüedad de cada caso.

Articulo 41: El personal que desempeñe tarea de **Seguridad en Playas (Guardavidas)** percibirá a partir del 1 de enero de 2023 la parte proporcional del sueldo anual complementario en forma mensual y las licencias no gozadas si las hubiere.

Articulo 42: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero del 2023 una bonificación remunerativa por **Tarea Riesgosa** equivalente al 18% del básico a aquellos agentes del Grupo Ocupacional Guardavidas que realicen efectivamente sus tareas. La misma será abonada previo dictado del acto administrativo pertinente y condicionado al cumplimento total y efectivo de funciones asignadas mensualmente.

Articulo 43: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero del 2023 el concepto remunerativo **Día Reemplazo Franco Trabajado** para aquellos agentes que fueron designados para cubrir al Grupo Ocupacional Guardavidas. Para el cálculo del mismo se tomará la vigésima sexta parte del Sueldo Básico mensual correspondiente a la Categoría IV de dicho grupo por la cantidad de días trabajados en el mes, certificados por la Secretaría a cargo (Sueldo Básico/26 x la cantidad de Francos correspondientes).

Articulo 44: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero de 2021 una bonificación remunerativa por **Tarea Riesgosa** equivalente al 18% por dia del básico Cat IV del Grupo Guardavidas a los agentes designados para cubrir los francos mencionados en el artículo anterior que realicen efectivamente sus tareas.

Artículo 45: ESTABLEZCASE que aquel agente municipal que se encuentre a cargo del Traslado de Fondos Públicos percibirá una bonificación de hasta el 30 % sobre el sueldo básico de la categoría en que revista y antigüedad de cada caso.

Artículo 46: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a partir del 1º de enero de 2023, a eximir el pago de obtención y renovación de la **Licencia de Conducir**, a aquellos agentes de CATEGORÍA PROFESIONAL que tengan vehículo a cargo, los cuales fueran autorizados a través de decreto.

Artículo 47: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero del 2023 una **Bonificación por Presentismo** de pesos CUATRO MIL (\$4,000.00) para el personal de planta permanente y planta temporaria. Quedan exceptuados de la presente bonificación los siguientes cargos y agrupamientos:

- a) Personal Superior, Intendente, Secretario General, Secretarios, Subsecretarios, Directores, Delegados, Coordinador General, Coordinador de Área, Coordinador, Asesores, Subdirectores, Juez de Faltas, Oficial 1º y 2º
- b) Contador, Tesorero, Jefe de Compras.
- c) Personal profesional clase I de 48 horas.
- d) Concejales, Secretarios, Subsecretarios del Honorable Concejo Deliberante y Secretarios de Bloques Políticos.
- e) Personal destajista.
- f) Personal mensualizado 35 horas categoría XII.
- g) Personal mensualizado 48 hora clase A categoría VIII, IX, X y B categorías IX y X
- h) Personal Docente por Hora Catedra.

Artículo 48: El adicional establecido en el artículo anterior de la presente norma legal se abonará cuando el agente no incurra en inasistencias ni haya sido sujeto a sanciones disciplinarias.

Se consideran excepciones a los efectos del presente adicional las siguientes licencias:

- 1) Descanso Anual. -
- 2) Matrimonio. -
- 3) Maternidad. -
- 4) Accidente de trabajo. -
- 5) Por duelo familiar fallecimiento de cónyuge, hijo, padres, hermanos, padrastro, madrastra, hijastro, concubinos, abuelos, nietos y tíos.

Artículo 49: ESTABLEZCASE a partir del 01º de enero de 2023 los siguientes valores por cada Guardia certificada de:



Intendencia Municipal

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL.: (02265) 43-2330/43-2324

FAX.: (02265) 43-2660

7174 - CORONEL VIDAL

Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2397

/2022



Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

Municipio de Mar Chiquita

- a) Guardias de 24 hs. en días de semana, el 6.5% del sueldo mínimo municipal de 48 horas semanales
- b) Guardias de 24 horas en fines de semana y feriados 7.5% del sueldo mínimo municipal de 48 horas semanales
- c) Guardias pasivas de 24hs el 5.5% del sueldo mínimo municipal de 48 horas semanales.

II) Jornada Prolongada Personal de Laboratorio y Diagnóstico por imagen:

- a) Jornada Prolongada en días hábiles, el 5,5 % del sueldo mínimo municipal de 48 horas semanales.
- b) Jornada Prolongada en días no hábiles, el 6,5% del sueldo mínimo de los agentes de 48 horas semanales.

Artículo 50: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero de 2023 el **Nomenclador de Establecimientos Asistenciales del Partido de Mar Chiquita**, como a continuación se detalla:

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° I: HOSP. MUNIC. DR. ARISTIZABAL.

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° II: HOGAR LOCAL GRAL. G. TELLAECHE.

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° III: UNID. SANIT. DR. LUIS SAGASTA.

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° IV: HOGAR DE ANCIANOS EMILIA MOUTIER

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° V: UNID. SANIT. SANTA CLARA DEL MAR

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° VI: UNID. SANIT. MAR DE COBO

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° VII: UNID. SANIT. DR. G. TELLAECHE

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° VIII: UNID. SANIT. BALNEARIO MAR CHIQUITA

ESTABLECIMIENTO ASISTENCIAL DE SALUD N° IX: UNID. SANIT. SANTA ELENA

Artículo 51: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero de 2023 los siguientes valores para el Personal Destajista, que realice efectivamente las tareas para las cuales fuera designado a través de decreto, de acuerdo al siguiente detalle:

DESDE 01/01/2023 HASTA 10/03/2023

	VALOR GUARDIA		PRESENTEJISMO		BONO NO REMUNERATIVO
	E. A. DE SALUD N° I - III - V	E. A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	E. A. DE SALUD N° I - III - V	E. A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 12,220.00	\$ 11,157.30	\$ 18,330.00	\$ 16,735.95	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 13,283.00	\$ 12,219.90	\$ 19,924.00	\$ 18,329.85	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 6,110.00	\$ 5,578.65	\$ 9,165.00	\$ 8,367.98	\$ 8,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 6,641.00	\$ 6,109.95	\$ 9,962.00	\$ 9,164.93	\$ 8,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 12,220.00	\$ 11,157.30	\$ 18,330.00	\$ 16,735.95	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 13,283.00	\$ 12,219.90	\$ 19,924.00	\$ 19,329.85	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 6,110.00	\$ 5,578.65	\$ 9,165.00	\$ 8,367.98	\$ 11,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,641.00	\$ 6,109.95	\$ 9,962.00	\$ 9,164.93	\$ 11,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIAS HABILES	\$ 2,287.57	\$ 2,287.57	\$ 3,431.35	\$ 3,431.00	\$ 3,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 2,404.88	\$ 2,404.88	\$ 3,607.35	\$ 3,607.00	\$ 3,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIAS HABILES	\$ 4,575.14	\$ 4,575.13	\$ 6,862.70	\$ 6,862.70	\$ 6,000.00

GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 4,809.76	\$ 4,809.75	\$ 7,214.70	\$ 7,214.63	\$ 6,000.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 2,650.00	\$ 2,650.00			

DESDE 11/03/2023 HASTA 10/05/2023

	VALOR GUARDIA		PRESENTISMO		BONO NO REMUNERATIVO
	E.A. DE SALUD N° I - III - V	E.A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD N° I - III - V	E.A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII-IX-
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 14,908.40	\$ 13,611.91	\$ 22,362.60	\$ 20,417.86	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 16,205.26	\$ 14,908.28	\$ 24,307.28	\$ 22,362.42	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 7,454.20	\$ 6,805.95	\$ 11,181.30	\$ 10,208.93	\$ 8,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA NO HABIL	\$ 8,102.02	\$ 7,454.14	\$ 12,153.64	\$ 11,181.21	\$ 8,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 14,908.40	\$ 13,611.91	\$ 22,362.60	\$ 20,417.86	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 16,205.26	\$ 14,908.28	\$ 24,307.28	\$ 22,362.42	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABILE	\$ 7,454.20	\$ 6,805.95	\$ 11,181.30	\$ 10,208.93	\$ 11,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 8,102.02	\$ 7,454.14	\$ 12,153.64	\$ 11,181.21	\$ 11,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIAS HABILES	\$ 2,287.57	\$ 2,287.57	\$ 3,431.35	\$ 3,431.00	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 2,404.88	\$ 2,404.88	\$ 3,607.35	\$ 3,607.00	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIAS HABILES	\$ 4,375.14	\$ 4,375.13	\$ 6,862.70	\$ 6,862.70	\$ 10,200.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 4,809.76	\$ 4,809.75	\$ 7,214.70	\$ 7,214.63	\$ 10,200.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00			

DESDE 11/05/2023 HASTA 10/08/2023

	VALOR GUARDIA		PRESENTISMO		BONO NO REMUNERATIVO
	E.A. DE SALUD N° I - III - V	E.A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD N° I - III - V	E.A. DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII-IX-
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 14,908.40	\$ 13,611.91	\$ 22,362.60	\$ 20,417.86	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 16,205.26	\$ 14,908.28	\$ 24,307.28	\$ 22,362.42	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 7,454.20	\$ 6,805.95	\$ 11,181.30	\$ 10,208.93	\$ 8,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA NO HABIL	\$ 8,102.02	\$ 7,454.14	\$ 12,153.64	\$ 11,181.21	\$ 8,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 14,908.40	\$ 13,611.91	\$ 22,362.60	\$ 20,417.86	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 16,205.26	\$ 14,908.28	\$ 24,307.28	\$ 22,362.42	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABILE	\$ 7,454.20	\$ 6,805.95	\$ 11,181.30	\$ 10,208.93	\$ 11,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 8,102.02	\$ 7,454.14	\$ 12,153.64	\$ 11,181.21	\$ 11,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIAS HABILES	\$ 2,287.57	\$ 2,287.57	\$ 3,431.35	\$ 3,431.00	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 2,404.88	\$ 2,404.88	\$ 3,607.35	\$ 3,607.00	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIAS HABILES	\$ 4,375.14	\$ 4,375.13	\$ 6,862.70	\$ 6,862.70	\$ 10,200.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 4,809.76	\$ 4,809.75	\$ 7,214.70	\$ 7,214.63	\$ 10,200.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00			



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL. (02265) 43-2330/43-2324
FAX. (02265) 43-2860

7174 - CORONEL VIDAL

Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2398

/2022

Malvinas
nos une
40 años



REGISTRO DE DECRETOS

	VALOR GUARDIA		PRESENTISMO		BONO NO REMUNERATIVO	
	E.A. DE SALUD Nº I - III - V	E.A. DE SALUD Nº VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD Nº I - III - V	E.A. DE SALUD Nº VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD Nº I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII-IX-	
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 17,889.93	\$ 16,334.29	\$ 26,834.90	\$ 24,501.43	\$	18,400.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 19,445.58	\$ 17,889.93	\$ 29,168.37	\$ 26,834.90	\$	18,400.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 8,944.97	\$ 8,167.14	\$ 13,417.45	\$ 12,250.72	\$	9,200.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 9,722.79	\$ 8,944.97	\$ 14,584.19	\$ 13,417.45	\$	9,200.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 17,889.93	\$ 16,334.29	\$ 26,834.90	\$ 24,501.43	\$	23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 19,445.58	\$ 17,889.93	\$ 29,168.37	\$ 26,834.90	\$	23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 8,944.97	\$ 8,167.14	\$ 13,417.45	\$ 12,250.72	\$	12,650.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 9,722.79	\$ 8,944.97	\$ 14,584.19	\$ 13,417.45	\$	12,650.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIAS HABILES	\$ 2,516.33	\$ 2,516.33	\$ 3,774.49	\$ 3,774.49	\$	6,630.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 2,645.37	\$ 2,645.37	\$ 3,968.04	\$ 3,968.04	\$	6,630.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIAS HABILES	\$ 5,032.64	\$ 5,032.64	\$ 7,548.97	\$ 7,548.97	\$	13,260.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 5,290.73	\$ 5,290.73	\$ 7,936.09	\$ 7,936.09	\$	13,260.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00				

DESDE 11/10/2023 HASTA 31/12/2023

	VALOR GUARDIA		PRESENTISMO		BONO NO REMUNERATIVO	
	E.A. DE SALUD Nº I - III - V	E.A. DE SALUD Nº VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD Nº I - III - V	E.A. DE SALUD Nº VI-VII-VIII-IX	E.A. DE SALUD Nº I-II-III-IV-V-VI-VII-VIII-IX-	
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 17,889.93	\$ 16,334.29	\$ 26,834.90	\$ 24,501.43	\$	23,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 19,445.58	\$ 17,889.93	\$ 29,168.37	\$ 26,834.90	\$	23,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 8,944.97	\$ 8,167.14	\$ 13,417.45	\$ 12,250.72	\$	11,500.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 9,722.79	\$ 8,944.97	\$ 14,584.19	\$ 13,417.45	\$	11,500.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 17,889.93	\$ 16,334.29	\$ 26,834.90	\$ 24,501.43	\$	28,750.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 19,445.58	\$ 17,889.93	\$ 29,168.37	\$ 26,834.90	\$	28,750.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 8,944.97	\$ 8,167.14	\$ 13,417.45	\$ 12,250.72	\$	15,813.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 9,722.79	\$ 8,944.97	\$ 14,584.19	\$ 13,417.45	\$	15,813.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIAS HABILES	\$ 2,516.33	\$ 2,516.33	\$ 3,774.49	\$ 3,774.49	\$	7,293.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 2,645.37	\$ 2,645.37	\$ 3,968.04	\$ 3,968.04	\$	7,293.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIAS HABILES	\$ 5,032.64	\$ 5,032.64	\$ 7,548.97	\$ 7,548.97	\$	14,386.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 5,290.73	\$ 5,290.73	\$ 7,936.09	\$ 7,936.09	\$	14,386.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00				

	01/01/2023 A 10/01/2023	11/01/2023 A 10/07/2023	11/07/2023 A 31/12/2023
	MODULO CONSULTORIO ESPECIALISTAS MEDICOS 4HS	\$ 5,960.83	\$ 7,153.00
MODULO CONSULTORIO ESPECIALISTAS NO MEDICOS 4HS	\$ 5,564.16	\$ 5,564.16	\$ 5,564.16
MODULO ADICIONAL PRACTICAS MEDICAS CONSULTORIO	\$ 469.20	\$ 469.20	\$ 469.20
MODULO QUIROFANO	\$ 5,796.00	\$ 5,796.00	\$ 5,796.00
MODULO ANESTESIA	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00
MODULO INTERNACION/DIA	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00

Artículo 52: Establézcase a partir del 1º de enero de 2023 los siguientes valores para aquellos trabajadores de salud que estén bajo la modalidad de “**Contratos de Locación de Servicio**”, de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza N° 045/20 y el Art. 45º de la Ley 14.656, en los distintos Establecimientos Asistenciales del Partido de Mar Chiquita, de acuerdo al siguiente detalle:

DESDE 01/01/2023 - 31/03/2023

	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° I- III - V	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° VI- VII- VIII- IX	BONO NO REMUNERATIVO
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 30,550.00	\$ 27,893.25	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 33,206.00	\$ 30,549.75	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 15,275.00	\$ 13,946.63	\$ 8,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 16,603.00	\$ 15,274.88	\$ 8,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 30,550.00	\$ 27,893.25	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 33,206.00	\$ 30,549.75	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 15,275.00	\$ 13,946.63	\$ 11,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 16,603.00	\$ 15,274.88	\$ 11,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 3,718.92	\$ 3,718.92	\$ 3,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,012.19	\$ 6,012.19	\$ 3,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 11,437.83	\$ 11,437.83	\$ 6,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 12,024.38	\$ 12,024.38	\$ 6,000.00
FACTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 2,650.00	\$ 2,650.00	

DESDE 01/04/2023 – 31/05/2023

	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° I- III - V	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° VI- VII- VIII- IX	BONO NO REMUNERATIVO
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 37,271.00	\$ 34,029.77	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 40,512.54	\$ 37,270.70	\$ 16,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 18,635.50	\$ 17,014.88	\$ 8,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 20,255.66	\$ 18,635.35	\$ 8,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 37,271.00	\$ 34,029.77	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 40,512.54	\$ 37,270.70	\$ 20,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 18,635.50	\$ 17,014.88	\$ 11,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 20,255.66	\$ 18,635.35	\$ 11,000.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 3,718.92	\$ 3,718.92	\$ 3,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,012.19	\$ 6,012.19	\$ 3,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 11,437.83	\$ 11,437.83	\$ 10,200.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 12,024.38	\$ 12,024.38	\$ 10,200.00
FACTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00	

DESDE 01/06/2023 – 31/08/2023

	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° I- III - V	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° VI- VII- VIII- IX	BONO NO REMUNERATIVO
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 37,271.00	\$ 34,029.77	\$ 18,400.00



Intendencia Municipal
Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 60 - TEL. (02265) 4330043-2324
FAX. (02265) 43-2600
7174 - CORONEL VIDAL

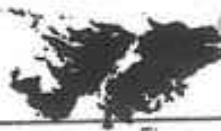
Honorable Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2399

/2022

Malvinas
nos une

40-005



REGISTRO DE DECRETOS

GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 40,512.54	\$ 37,270.70	\$ 18,400.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 18,635.50	\$ 17,014.88	\$ 9,200.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 20,255.66	\$ 18,635.35	\$ 9,200.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 37,271.00	\$ 34,029.77	\$ 23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 40,512.54	\$ 37,270.70	\$ 23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 18,635.50	\$ 17,014.88	\$ 12,650.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 20,255.66	\$ 18,635.35	\$ 12,650.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 5,718.92	\$ 5,718.92	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,012.19	\$ 6,012.19	\$ 5,100.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 11,437.83	\$ 11,437.83	\$ 10,200.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 12,024.38	\$ 12,024.38	\$ 10,200.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00	

DESDE 01/09/2023 – 31/10/2023

	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° I - III - V	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	BONO NO REMUNERATIVO
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 44,724.83	\$ 40,835.72	\$ 18,400.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 48,613.95	\$ 44,724.83	\$ 18,400.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 22,362.42	\$ 20,417.86	\$ 9,200.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 24,306.98	\$ 22,362.42	\$ 9,200.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 44,724.83	\$ 40,835.72	\$ 23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 48,613.95	\$ 44,724.83	\$ 23,000.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 22,362.42	\$ 20,417.86	\$ 12,650.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 24,306.98	\$ 22,362.42	\$ 12,650.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 6,290.81	\$ 6,290.81	\$ 6,630.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,613.41	\$ 6,613.41	\$ 6,630.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 12,581.61	\$ 12,581.61	\$ 13,260.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 13,226.82	\$ 13,226.82	\$ 13,260.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,445.00	\$ 3,445.00	

DESDE 01/11/2023 – 31/12/2023

	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° I - III - V	ESTABLECIMIENTOS ASISTENCIALES DE SALUD N° VI-VII-VIII-IX	BONO NO REMUNERATIVO
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA HABIL	\$ 44,724.83	\$ 40,835.72	\$ 23,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 24 HS DIA NO HABIL	\$ 48,613.95	\$ 44,724.83	\$ 23,000.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12HS DIA HABIL	\$ 22,362.42	\$ 20,417.86	\$ 11,500.00
GUARDIAS MEDICAS ACTIVAS 12 HS DIA NO HABIL	\$ 24,306.98	\$ 22,362.42	\$ 11,500.00

GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 44,724.83	\$ 40,835.72	\$ 28,750.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 48,613.95	\$ 44,724.83	\$ 28,750.00
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 22,362.42	\$ 20,417.86	\$ 15,812.50
GUARDIA PEDIATRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 24,306.98	\$ 22,362.42	\$ 15,812.50
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA HABIL	\$ 6,290.81	\$ 6,290.81	\$ 7,293.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 12HS DIA NO HABIL	\$ 6,613.41	\$ 6,613.41	\$ 7,293.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA HABIL	\$ 12,381.61	\$ 12,381.61	\$ 14,586.00
GUARDIA OBSTETRICA ACTIVA 24HS DIA NO HABIL	\$ 13,226.82	\$ 13,226.82	\$ 14,586.00
PARTO REALIZADO CERTIFICADO	\$ 3,961.75	\$ 3,961.75	

	01/01/2023 A 31/01/2023	01/02/2023 A 31/06/2023	01/07/2023 A 31/12/2023
MODULO CONSULTORIO ESPECIALISTAS MÉDICOS 4HS	\$ 5,960.83	\$ 7,153.00	\$ 8,227.00
MODULO CONSULTORIO ESPECIALISTAS NO MÉDICOS 4HS	\$ 5,564.16	\$ 5,564.16	\$ 5,564.16
MODULO ADICIONAL PRACTICAS MÉDICAS CONSULTORIO	\$ 469.20	\$ 469.20	\$ 469.20
MODULO QUIROFANO	\$ 5,796.00	\$ 5,796.00	\$ 5,796.00
MODULO ANESTESIA	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00
MODULO INTERNACION/DIA	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00	\$ 4,968.00

Articulo 53: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero de 2023 una compensación denominada **Viático Movilidad Salud** para todo el profesional del área bajo la modalidad destajista, que deba trasladarse a los distintos Establecimientos Asistenciales del Partido de Mar Chiquita, de acuerdo a la siguiente distancia recorrer:

- Más de 20km\$1,050.00.

Articulo 54: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a abonar los **Gastos de Movilidad** a aquellos trabajadores del área de salud que se desempeñen bajo la modalidad de “Contratos de Locación de Servicio” debiendo ello ser certificado por la Secretaria de Salud.

Articulo 55: ESTABLEZCASE una Bonificación para el Personal que cumpla **25 años de Servicio**, efectivamente trabajados en el municipio, equivalente a un mes de remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.

Articulo 56: ESTABLEZCASE una Bonificación para el Personal que cumpla **35 años de Servicio**, efectivamente trabajados, equivalente a dos meses de la remuneración total fija y permanente y sujeta a aportes, percibida por el agente en el mes inmediato anterior a su acreditación.

Articulo 57: ESTABLEZCASE una **Bonificación por Experiencia** a abonar al personal Administrativo, de Servicio, Jerárquico, Obrero, Profesional, y Técnico, que cumplan 15 años efectivamente trabajados en el Municipio de Mar Chiquita.

La presente bonificación se otorgará a aquellos agentes que hayan ingresado al municipio hasta el día 31 de diciembre de 2014 y se calculará en los siguientes porcentajes sobre el sueldo básico de cada agente y dependiendo de los años efectivamente trabajados en el municipio.



Intendencia Municipal

Mar Chiquita

INT. J. BELTRAMI 50 - TEL.: (02265) 43-2530/43-2324

FAX: (02265) 43-2650

7116 DORREGO VIDAL

Honorble Concejo Deliberante
de Mar Chiquita

Nº 2400

2022
Malvinas
nos une
40 años

REGISTRO DE DECRETOS

Municipalidad de Mar Chiquita

- a) De 15 a 19 años de servicio
- b) A partir de 20 a 24 años de servicio
- c) A partir de 25 años de servicio

15% sobre básico.

20% sobre básico.

25% sobre básico

Incorporase a partir del 01/01/2019 el grupo ocupacional guardavidas.

Artículo 58: ESTABLEZCASE a partir del 1º de enero de 2023 el valor de la **Hora Cátedra** la suma de pesos SEISCIENTOS NOVENTA C/00/100 (\$ 690.00), a partir del 1º de febrero pesos OCHOCIENTOS EINTIOCHO C/00/100 (\$ 828.00), a partir del 1º de mayo pesos NOVECIENTOS DIEZ C/00/100 (\$ 910.00), a partir de agosto pesos UN MIL NOVENTA Y TRES C/00/100 (\$ 1,093.00) y a partir del 1º de noviembre pesos UN MIL DOSCIENTOS DOS C/00/100 (\$ 1,202.00). Para el caso de que el ejercicio de su profesión exija un Título Habilitante, será exigido la presentación del mismo.

Artículo 59: AUTORIZASE al Departamento Ejecutivo a modificar el incremento salarial a otorgar durante el ejercicio 2023.

Artículo 60: APRUEBESE la Planta de Personal presupuestada en 1316 cargos:

AGRUPAMIENTO	CANTIDAD DE CARGOS PRESUPUESTADOS
PERSONAL SUPERIOR Y HCD	88
PERSONAL ADMINISTRATIVO	117
PERSONAL JERÁRQUICO	69
PERSONAL PROFESIONAL	43
PERSONAL DE SERVICIO	60
PERSONAL TÉCNICO	57
PERSONAL OBRERO	211
PERSONAL DESTAJISTA	150
PERSONAL MENSUALIZADO	387
PERSONAL DOCENTE	55
GUARDAVIDAS	79
TOTAL CARGOS PRESUPUESTADOS	1.316
EJERCICIO 2023	

Artículo 61: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a conceder planes de pagos por deudas de tributos municipales establecidos en la ordenanza fiscal vigente, pudiendo condonar hasta un 100% de los intereses y aquellas multas que existiesen al momento de conceder dichos planes. En ningún caso se podrá efectuar reducciones del capital correspondiente.

Artículo 62: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a comprometer fondos por más de un ejercicio en virtud de los procedimientos de licitaciones de obras públicas, contratos de locación de inmuebles, y

licitaciones para adquisición o contratación de bienes y servicios que se realicen durante el ejercicio financiero 2023.

Artículo 63: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a la obtención de financiamiento transitorio en los términos de los Artículos N° 68 y N° 70 del Decreto Provincial N° 2980/00, el cual no podrá superar el monto de la nómina salarial del municipio.

Artículo 64: AUTORIZASE al departamento ejecutivo a instaurar un sistema de caja única o de fondo unificado en los términos del Artículo N° 86 del Decreto Provincial N° 2980/00.

Artículo 65: AUTORIZASE al departamento ejecutivo, en el marco a lo establecido en el Artículo n° 69 del Decreto Provincial N° 2980/00, al uso transitorio de recursos del municipio con afectación específica, cuando ello fuere necesario para hacer frente a apremios financieros circunstanciales. Dicha autorización transitoria no significará cambio de financiación ni de destino de los recursos y deberá quedar normalizada en el transcurso del ejercicio.

Artículo 66: Facúltese al Departamento Ejecutivo a incrementar tasas, derechos, patentes y/o contribuciones establecidas en las Ordenanzas Fiscal e Impositiva en hasta un veinte por ciento (20%).

Ordenanza N° 134.

Dado en el recinto del Honorable Concejo Deliberante de Mar Chiquita a los 30 días del mes de noviembre del año 2022.

Rodrigo Manuel Acosta
SECRETARIO
Honorable Concejo Deliberante



Guillermo C. Minnucci
PRESIDENTE
Honorable Concejo Deliberante